

RESOLUCIÓN No.
000874

25 MAYO 2016

POR LA CUAL SE RECONOCE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y LAS ASOCIACIONES ASPU, SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA, y SINTRADEUA

La Rectora (E) de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales particularmente las contenidas en el artículo 69, legales, especialmente de las contenidas en la Ley 30 de 1992, y del Decreto 160 de 2014, y reglamentarias emanadas del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, establece: “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. “La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. “El estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo..”

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 consagra en su literalidad: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que el decreto 160 de 2014, “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”, establece la regulación del procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos, las organizaciones sindicales de empleados públicos presenten pliego de solicitudes.

Que en desarrollo de las normas que anteceden, la Universidad del Atlántico y las asociaciones denominadas: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL – Subdirectiva Universidad del Atlántico-, Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU – Seccional Atlántico-, Sindicato de Trabajadores Profesionales y varios Universidad del Atlántico SINTRAPROVUA y Sindicato de Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico SINTRADEUA, con base en la presentación de pliego de solicitudes, designaron sus negociadores en representación de cada parte actora y suscribieron las actas de que trata el artículo 12 del Decreto 160 de 2014, incluida el acta de finalización de Negociación del día 26 de Abril de 2016, en la cual se recogen los acuerdos finales firmados en las actas de instalación y la de los acuerdos parciales suscritas de fechas Marzo 29 de 2016, Marzo 31 de 2016, Abril 7 de 2016, Abril 14 de



000874

2016 y Abril 19 de 2016, con la nota aclaratoria de aquellos puntos en los que no hubo acuerdo.

Que en virtud de lo anterior, le corresponde a la Rectoría de la Universidad del Atlántico, reconocer con sujeción a las competencias que le asigna la Ley, el Acuerdo colectivo suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO y las ASOCIACIONES ASPU, SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA, y SINTRADEUA, así como la expedición de los actos administrativos necesarios que sean de su competencia, para el cumplimiento de los puntos acordados en el mismo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el Acuerdo Colectivo suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a través de los negociadores válidamente designados Y LAS ASOCIACIONES ASPU, SINTRAUNICOL, SINTRAPROVUA, y SINTRADEUA, de conformidad con las actas suscritas los días 29 de Marzo de 2016, 31 de Marzo de 2016, 7 de Abril de 2016, 14 de Abril de 2016 y el acta de finalización del 26 de Abril de 2016, documento este último, enviado por el Jefe de Talento Humano y cuya literalidad conforme al texto del documento es del siguiente tenor: **“ACTA FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA”** que para todos los efectos legales corresponde su título a lo que define el Decreto 160 de 2014 que es un Acuerdo colectivo del siguiente tenor:

“ACTA FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA”.

ABRIL 26 DE 2016

En la ciudad de Barranquilla, a los 26 días del mes de Abril de 2016, siendo las 2 y 30 p.m., en las instalaciones de la Universidad Americana, se reunieron por una parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, el Sindicato de Trabajadores Profesionales y Varios de la Universidad del Atlántico SINTRAPROVUA, el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico SINTRADEUA; y de otra parte en representación de la Universidad del Atlántico, los señores: Carlos Lozano, Gonzalo Lizarazo Mejía, Jorge Trilleras y Armando Camacho Esquivel en su condición de negociadores debidamente designados por la Rectoría y el Consejo Superior, con el propósito de dar por terminada la negociación en observancia a lo ordenado por el Decreto 160 del 2014.

En consecuencia, en la presente acta se recogen los acuerdos firmados en las actas suscritas, aclarando que en los demás puntos no hubo acuerdo, así:

ACTA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2016.

- **Finalidad.** Hacen parte de esta negociación, de una parte la **Universidad del Atlántico y sus autoridades competentes** y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia **“SINTRAUNICOL”**, Subdirectivas **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, La Asociación Sindical de Profesores Universitarios **ASPU**, Seccional Atlántico, el Sindicato de Trabajadores



000874

Profesionales y varios Universidad del Atlántico **SINTRAPROVUA** y Sindicato de Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico **SINTRADEU**, que para efecto de representan a los empleados públicos Docentes y Docentes afiliados y los no afiliados que se adhieran a este pliego con la finalidad que los acuerdos alcanzados frutos de esta negociación, de naturaleza laboral e institucional se incorporen a relaciones laborales entre la Universidad del Atlántico y los empleados públicos beneficiarios, la Universidad del Atlántico y las autoridades competentes procederán a expedir los actos administrativos que sean necesarios donde se consignen dichos acuerdos de conformidad con los artículos 6 y 10 del Decreto 160 de 2014.

- **Campo de aplicación.** El acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este pliego de peticiones se inicia, se aplicará a todos los Empleados Públicos de la **Universidad del Atlántico** afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** y Empleados Públicos no afiliados que se adhieran al Acuerdo Previo cumplimiento de los aportes **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**.

ACTA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016.

- **Reconocimiento Sindical:** La Universidad del Atlántico reconoce y acepta el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios del Colombia **SINTRAUNICOL**- Subdirectiva Universidad del Atlántico, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – **ASPU**- Seccional Atlántico y el Sindicato de Trabajadores profesionales y varios **SINTRAPROVUA** y el Sindicato de trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico **SINTRADEUA**, como organizaciones que representan a todos los empleados públicos Docentes y no Docentes vinculados a ella y afiliados a los mismos y de aquellos que con posterioridad llegaren a afiliarse; acepta, además, que unos de sus principales fines es asesorar y representar a estos Empleados Públicos sindicalizados en la defensa de sus derechos fundamentales, laborales, humanos, convencionales, y representar estos mismos intereses ante la Universidad del Atlántico, ante las autoridades administrativas y ante terceros.

En consecuencia, la **Universidad del Atlántico**, reconoce a los sindicatos mencionados el derecho de asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual estén afiliados, o a través de aquellas Organizaciones Sindicales o persona (as) que por mandato de sus asambleas Generales se designe como asesor (es), igualmente, la Universidad del Atlántico, garantiza a los directivos y representantes de dichos sindicatos, a los representantes federales, confederados y a los asesores que **SINTRAUNICOL**, **SINTRADEUA**, **SINTRAPROVUA** y **ASPU** legalmente designen, el libre ejercicio de sus funciones, legales y estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las inquietudes que las personas presenten en relación con las condiciones y los Acuerdos de trabajo que estuvieren vigentes.

- **Derecho de Asociación:** La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** respetará el derecho que tienen los trabajadores y acatará todas las disposiciones de protección al derecho de asociación.



000874

- La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO** reconocerá y aplicará lo estipulado en la ley 790 de 2002 y complementarias, denominada **"RETEN SOCIAL"**, a todos los funcionarios que reúnan los requisitos para beneficiarse de estas en especial las denominadas Enfermedades catastróficas.
- **Áreas de trabajo.** La Universidad del Atlántico se compromete a garantizar a todos y cada uno de sus trabajadores unas áreas de trabajo dignas y con todas las comodidades físicas, de espacio, implementos de trabajo y capacitación que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.
- **Capacitación.** La Universidad del Atlántico acuerda establecer programas de inducción y reinducción a todos los empleados públicos de la Universidad del Atlántico. La comisión de personal conformará y socializará con todos los servidores públicos el Plan Anual de capacitaciones. Una función de la comisión de personal es elaborar el Plan Anual de capacitación incluido un módulo sobre derechos de los empleados públicos.
- **Permiso para Actividades Deportivas.** La Universidad concederá a los empleados públicos por salud laboral, previa solicitud al Departamento de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, dos (2) horas semanales para la práctica de actividades adelantadas, coordinadas y supervisadas por Bienestar Universitario, sean éstas deportivas, recreativas o culturales.
- La administración de la Universidad institucionalizará un espacio de participación reflexiva y propositiva para los trabajadores no docentes, denominado **"LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO HOY Y MAÑANA"**, en el que abordará temas misionales, administrativos y financieros. Dicho espacio coincidirá con los periodos de vacaciones de los estudiantes de pregrado.

Previo a dicho espacio la administración se compromete con una jornada de capacitación a los trabajadores no docentes sobre temas relacionados con el contexto de la educación superior, para lo cual traerá connotados conferencistas de talla Nacional e Internacional.

Parágrafo. La administración se compromete en gestionar, ejecutar e informar por medio escrito y virtual las proposiciones que resulten del espacio de participación.

ACTA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2016

- **Incorporación y Reubicación en la Planta de Personal Vigente de la Universidad del Atlántico.** La Universidad del Atlántico acuerda con las organizaciones sindicales incorporar a su planta de personal Administrativa y Docentes a los empleados públicos provenientes de la extinta unidad académica Instituto Pestalozzi y a los empleados públicos administrativos que se encuentran fuera de ella y que actualmente hacen parte de la Nómina de la Universidad; la incorporación será conforme a las asignaciones aprobadas por el Consejo Superior a través de los acuerdos 003 de 2007 y 004 de 2008 y a la Ley, en un tiempo límite que no sobrepase los 20 días posteriores a la implementación del acta de acuerdo colectivo final conforme a lo contemplado con el Decreto 160 de 2014.

Parágrafo 1. La Universidad del Atlántico acuerda presentar lo acordado al Consejo Superior dentro de los 20 días siguientes a la expedición del acto administrativo

000874

rectoral que implemente los acuerdos suscritos en la presente mesa de negociación, para que este expida los acuerdos respectivos para su conocimiento.

Parágrafo 2. En cuanto a la incorporación de los Docentes provenientes del extinto Instituto Pestalozzi, la Universidad del Atlántico aplicará las normas legales y en especial las disposiciones contenidas en los estatutos docentes (acuerdos 001 de 1997 y 000006 de 2010) en lo relacionado a las condiciones de ascenso de los referidos docentes universitarios que actualmente laboral en la Universidad.

ACTA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2016

- **ESTUDIO Y REVISIÓN DE LA PLANTA DE CARGOS. LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,** acuerda con los sindicatos de trabajadores y docentes de la misma, una vez realizada la incorporación según acta acordada, realizar un estudio completo que conlleve la revisión de la actual planta de cargos administrativa y docente, con el fin de verificar si la planta vigente responde a las necesidades de eficacia, modernización y acreditación institucional de alta calidad conforme a la misión de este ente de educación superior, procediendo en consecuencia, a plantear las propuestas y recomendaciones que sobre la misma se deban tomar.

PARAGRAFO 1: El estudio será adelantado por una empresa privada o entidad pública de reconocida experiencia e idoneidad en la ejecución de este tipo de actividades, para lo cual la Universidad adelantará los trámites administrativos y presupuestales correspondientes una vez se materialice el proceso de incorporación acordado.

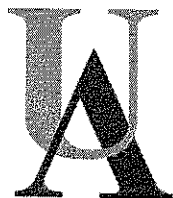
PARAGRAFO 2. El estudio así como las recomendaciones y propuestas de las derivadas tendrá el alcance de plantear, además de los aspectos técnicos y reorganizativos inherentes a su naturaleza, aspectos relacionados con la categoría de cargos, grados y niveles requeridos en la planta de personal, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en la constitución, la ley y órganos competentes.

PARAGRAFO 3. Para lo anterior se creará una comisión integrada por un representante de cada organización sindical, cada uno de los cuales podrá ser asesorado por un profesional de reconocidas calidades en temas laborales. Esta comisión participará activamente en el desarrollo de cada una de las fases del estudio planteado.

ACTA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2016

- **APOYO A DEPORTISTAS:** La Universidad acuerda con las organizaciones sindicales apoyarlas en la participación de los juegos deportivos que cualquiera de ellas organice o sea invitada a participar. Para tal fin los asistirá con la preparación deportiva previa solicitud al Departamento de Gestión del Talento Humano, con el control y supervisión de los instructores o funcionarios con que cuenta Bienestar Universitario, previo examen de Salud Laboral, la dotación de uniformes a quienes regularmente han adelantado los entrenamientos en las condiciones ya descritas, gastos de inscripción, transporte y viáticos.





- **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Fundamentamos el Pliego de Peticiones y la Negociación Colectiva que con el pliego se inicia en los principios, las facultades y funciones legales que le reconoce la Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Artículos 13,25,38,39,53,68 y 69 entre otros), en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de la negociación colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, a la luz de los convenios 87,98,151 y 154 de la O.I.T., aprobados por el Congreso de la República de Colombia, mediante las leyes 26 de 1976, 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999, la sentencia ACU-90Z de 1998 del Consejo de estado sala de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente, Alberto Mantilla Arango, el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país y las consagradas dentro del bloque de constitucionalidad sobre Autonomía Universitaria; las consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 12,353,354,373,374,375 y 406) y en la Ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000 y derechos ratificados por la Corte Constitucional en armonía con las sentencias C-377 DE 1998, C-1234 de 2005, C-614 de 2009 y C-171 de 2012 y el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014; de la Ley 30 de 1992, así como el Artículo 4 de los Estatutos Generales de SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA, SINTRADEUA y los Estatutos y reglamentos de la Central Unitaria de Trabajadores CUT de Colombia.

- **POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.**

Su Autonomía se encuentra cimentada en el Art 69 de la C.P.C., concordante en la ley 30 de 1992 en sus Artículos 3,28 y 57, Decreto extraordinario 1210/93 en su Artículo 3. El las Jurisprudencial Constitucionales concordantes (Sentencia C-273/94, Sentencia T-492/92, M.P. José Gregorio Hernández, Sentencia C-589/97, Sentencia C-220/97, Sentencia C-053 del 4 de marzo de 1998, donde la Universidad del Atlántico queda cubierta por el manto constitucional sin ninguna restricción expresa, como lo ha reiterado la Corte, "... tiene por objeto asegurar a estos entes educativos las condiciones que posibiliten el ejercicio de la enseñanza, definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; en virtud de la capacidad que se le atribuye para auto determinarse, autogobernarse, y auto legislarse colectivamente".

Vigencia. El presente acuerdo tendrá un (1) año de vigencia.

Con los anteriores acuerdos las partes declaran terminada la negociación y la presente Acta será depositada en el Ministerio de Trabajo.

Se suscribe por quienes intervinieron en la reunión,

Por ASPU:

Por SINTRAUNICOL:

Por SINTRAPROVUA:

Por SINTRADEUA:

Por la UNIVERSIDAD: Se incluyen las firmas de los representantes de las asociaciones y de los negociadores por parte de la Universidad" (la cursiva fuera del texto original)

ARTICULO SEGUNDO: Ningún servidor público de la Universidad, haya tenido o no la condición de negociador, podrá modificar y/o acordar aspectos relacionados con las condiciones del empleo contenidas en el Acuerdo colectivo suscrito, cuya acta de finalización se encuentra transcrita en este acto administrativo, con las salvedades legales y reglamentaria que en materia de competencia para aquellos puntos sobre los cuales las partes determinaron en el periodo de negociación que le corresponde decidir, aprobar o improbar al Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al Consejo Superior para su conocimiento, competencia y pronunciamiento en lo que a ello corresponda.

PUBLICASE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Colombia (Atlántico) a los



RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

